

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 DE MARZO/2024

A despacho en la fecha con memorial de solicitud de terminación del proceso, suscrito por las partes POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACION.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.1700140030032023-00940-00

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA, en contra de LUZ ADRIANA VALENCIA GONZALEZ.

Refiere el Artículo 1687 del Código Civil Colombiano :

“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda extinguida.”

La parte actora solicita al despacho la terminación del proceso por novación, toda vez que entre las partes se celebró acuerdo mediante el cual el demandado suscribió una nueva obligación (pagaré), desapareciendo por tanto la obligación anterior.

Como quiera que la novación es el efecto de un acto jurídico convenido entre el deudor y el acreedor, por el cual se reemplaza una obligación por otra. Es por tanto, un modo por el cual, simultáneamente, se extingue una obligación por otra, y al quedar extinguida la obligación cobrada mediante el presente trámite, el Juzgado accederá a solicitud deprecada, ordenando la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

Se accederá igualmente a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Por NOVACIÓN, SE DECLARA TERMINADO este juicio ejecutivo promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA, en contra de LUZ ADRIANA (Art. 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se DECRETA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares así:

El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas, Bancolombia Davivienda, caja social, Banco de Bogotá, Av. Villas, Occidente, Popular, Banco Agrario de Colombia, Bbva, banco cooperativo coopcentral. donde se enviará el oficio respectivo, medida comunicada mediante oficio No. 055 del 17 de enero/2024.

2. El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe la demandada señora LUZ ADRIANA VALENCIA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.319.705, quien es empleada de la "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION. Medida comunicada mediante oficio No. 056 del 17 de enero/2024.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c58a0e0b70cea33ba75f767b2adc671cbe6ebfd85fabfb8e02dcb4edd4f65**

Documento generado en 21/03/2024 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>